

MODALIDADES DE DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN %	LÍMITE CONJUNTO %
Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa	15	35
Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela	15	35
Pekín 2008. Juegos Olímpicos	15	35

(*) El límite conjunto del 35% se aumentará al 50% cuando el importe de la deducción por actividades de I+D+I, juntamente con el importe de la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación, por gastos e inversiones realizadas en el mismo período impositivo, exceda el 10% de la cuota íntegra minorizada en las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones.

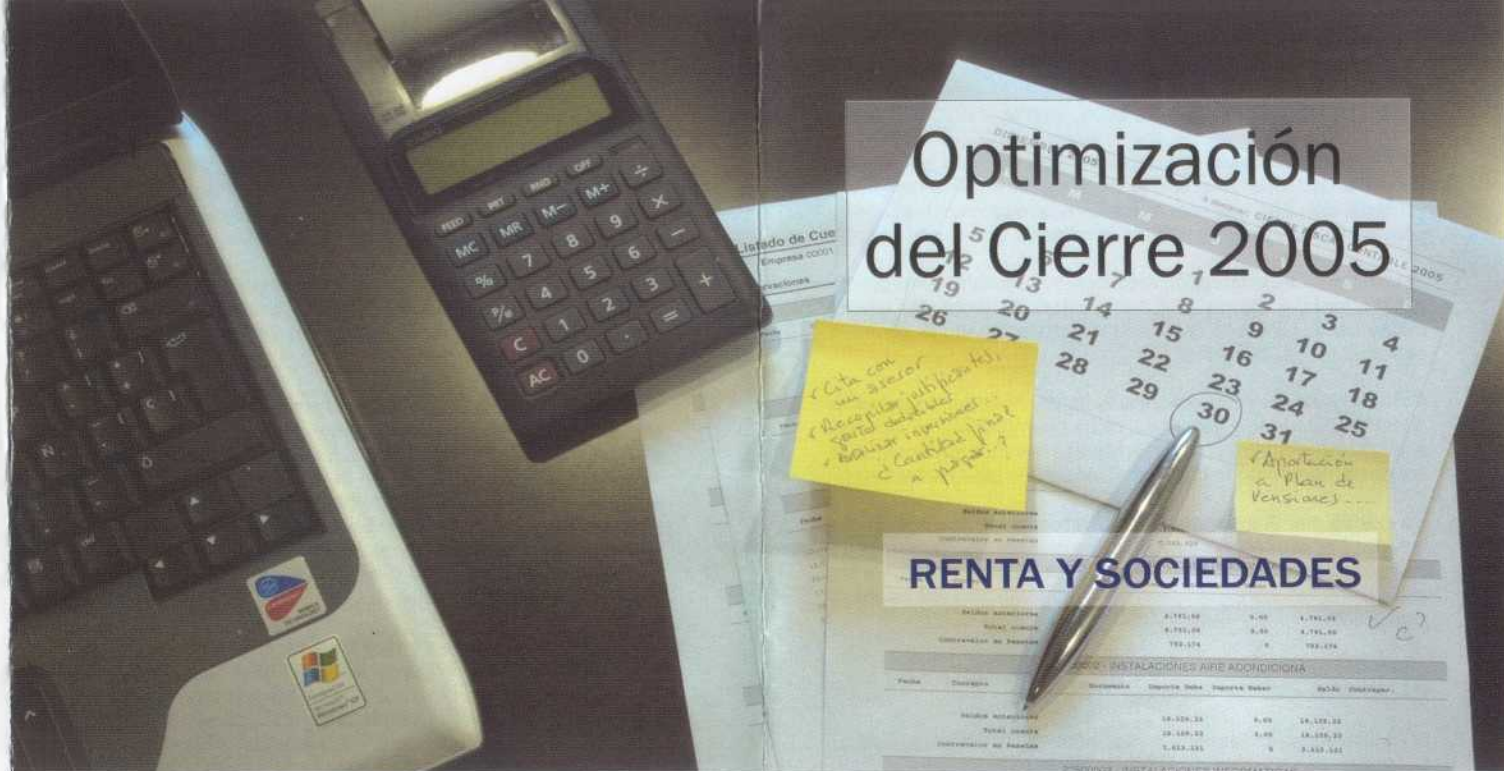
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A los empresarios y profesionales, básicamente les son aplicables las opciones que hemos señalado para las sociedades. Sin embargo señalaremos las principales diferencias entre ambos regímenes tributarios:

- Los empresarios individuales, aparte de las aportaciones que puedan efectuar a los planes de pensiones de sus empleados, también pueden tener sus propios planes de pensiones, con un límite de 8.000 €, ampliable hasta 24.250 € según la edad del beneficiario.
- Además de los gastos deducibles según el Impuesto sobre Sociedades, debemos considerar las primas de los seguros de enfermedad satisfechos por el empresario para su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, hasta un límite de 500 € por persona y año.
- Los planes de jubilación no deducen en el IRPF, pero tienen las ventajas de los seguros de vida, con las reducciones correspondientes a cada modalidad.
- Los empresarios individuales no pueden aplicar la deducción por reinversión en beneficios extraordinarios.
- A la mayoría de las empresas individuales les será de aplicación el régimen de las pymes: Amortización acelerada, libertad de amortización para pequeñas inversiones, posibilidad de dotar una provisión a tanto alzado por morosidad, etc.

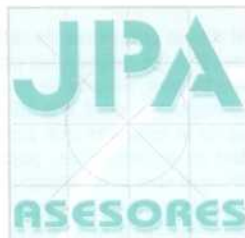
Otras operaciones a tener en cuenta

- Una de las formas tradicionales de pagar menos impuestos es mediante la deducción por compra de la vivienda habitual. No destine más de 9.015,18 € al año a la compra de vivienda, recibos de préstamo (capital e intereses) y cuenta vivienda. Tenga también presente la exención de la ganancia patrimonial por reinversión en la vivienda habitual.
- En el caso de donaciones, puede deducir entre un 10%, 25% y 30% según los casos, de la cantidad donada.
- Recuerde que deducen las cantidades depositadas en una cuenta ahorro-empresa.
- Las pérdidas pueden aprovecharse para compensar ganancias u otros ingresos. Las pérdidas obtenidas en menos de 1 año se pueden compensar en un 10%, como máximo, de los demás rendimientos. Las pérdidas de mayor plazo sólo se pueden compensar con ganancias obtenidas en más de 1 año.



A V I S O L E G A L

La presente información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este folleto informativo.



J. PORRAS ALMEDA ASESORES, S.L.

J. PORRAS ALMEDA ASESORES, S.L.

c/ Puerta Real, N-8 · 18005 Granada
 Telf. 958 25 79 68 · Fax 958 26 10 63
 E-mail: info@jpaasesores.com
 http://www.jpaasesores.com

OPTIMIZACIÓN DEL CIERRE 2005. RENTA Y SOCIEDADES

Dentro de pocos meses se planteará a las empresas individuales y a las sociedades la necesidad de proceder al cierre contable y fiscal del ejercicio, que para todos los empresarios individuales y para la mayoría de las sociedades coincide con el año natural.

Sin embargo, esta operación mecánica y rigurosamente regulada por la normativa recoge las consecuencias de decisiones que se deben haber adoptado con bastante antelación y que permiten optimizar el resultado fiscal.

Por esta razón, ahora es el momento de planificar adecuadamente nuestras decisiones, de cara a dicha optimización, ya que, de planteamos la adopción de determinadas medidas en el momento del cierre, careceríamos del tiempo necesario para implantarlas.

No existen grandes novedades normativas respecto del ejercicio anterior. Por ello, vamos a señalar determinados instrumentos de optimización de que disponen los empresarios individuales y las sociedades, independientemente de que constituyan una novedad para 2005.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En primer lugar, convendría ir reuniendo todos los documentos, escrituras, contabilidad, modelos de declaraciones presentadas, etc., para poder precalcular el Impuesto y ver qué decisiones tomamos.

En segundo lugar, hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias con los criterios fiscales. Los puntos de incidencia para una adecuada optimización fiscal radican en la determinación de la base imponible y en las deducciones de la cuota.

Las principales magnitudes en las que tenemos capacidad de actuación son:

- **Agotar el gasto por amortización:** habrá que cuantificar la amortización contable y compararla con la amortización deducible fiscalmente, valorando la utilización de criterios diferentes a la amortización según tablas como el método de los bienes usados, amortización depreciable o, en su caso, considerando la existencia de más de un turno. El método lineal, por aplicación de las tablas, nos deja un margen bastante amplio de actuación. Si queremos disminuir la base imponible y, en consecuencia, diferir tributación, podemos aplicar los coeficientes máximos de tablas, incluso ampliándolos, en el caso de pymes (multiplicando por 2 el coeficiente máximo). Para este mismo tipo de empresas, en caso de amortización de elementos patrimoniales nuevos objeto de reinversión, el coeficiente máximo puede multiplicarse por 3. Aunque menos frecuentes, puede haber casos en los que interese amortizar más lentamente, en aras de un mejor aprovechamiento de deducciones o de compensación de bases negativas.

Para los elementos adquiridos mediante leasing, es deducible la parte financiera de la cuota, así como la parte de recuperación del valor del elemento hasta el doble del coeficiente máximo según tablas (en las pymes hasta el triple). La parte no deducible lo será en ejercicios posteriores, hasta los mismos límites. Las cuotas de renting son íntegramente deducibles.

- **Aprovechar las provisiones:** las deudas con una antigüedad superior a 6 meses pueden provisionarse con plenos efectos fiscales. Las pymes pueden dotar, alternativamente, hasta el 1% del saldo de deudores.
- **Operaciones con precio aplazado:** como excepción al criterio general del devengo, podemos aprovechar este criterio de imputación en las ventas a plazos. Contablemente se imputará el ingreso por todo el importe de la venta, pero fiscalmente se imputará en función de los cobros, y aflorará una diferencia temporal negativa que revertirá a medida que se realicen los cobros. En consecuencia, si se realizan ventas a plazo, seguramente interesará localizarlas para reducir la base imponible y, por ende, la cuota a pagar.
- **Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores:** pueden practicarse en los 15 años siguientes. Las pérdidas más antiguas que pueden ser compensadas en 2005 son las de 1992, aunque hasta el 2007 no perdemos el derecho de aplicarlas. Esta compensación la puede practicar la sociedad a su conveniencia, como instrumento de optimización fiscal. Podría interesar no compensar bases negativas si, por ejemplo, queremos aprovechar deducciones pendientes cuyo plazo de aplicación se va a agotar; ello en el caso de que, para aplicar las pérdidas, nos quede más tiempo.
- **Operaciones de reestructuración societaria:** mediante la aplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones no dinerarias y canje de valores se pueden conseguir reestructuraciones societarias y desplazamientos patrimoniales con diferimiento del impuesto. Sin embargo, hay que atender a que si la operación no tiene un motivo económico válido, la Administración puede denegar la aplicación del régimen especial.
- **Régimen especial de las empresas de reducida dimensión. Novedades:** aproveche las novedades para el 2005 que se establecen para las pymes. Se amplía el umbral del importe neto de la cifra de negocios, de 6 a 8 millones de euros. Se modifica la cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización, para las empresas de reducida dimensión, que será el resultado de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el incremento de plantilla, calculado con dos decimales. Con relación a la amortización acelerada, se eleva de 1,5 a 2 el coeficiente multiplicador sobre el lineal máximo previsto en las tablas, aplicable a los elementos del inmovilizado material nuevos y a los elementos del inmovilizado inmaterial. Con relación al tipo de gravamen, se incrementa la parte de base imponible que tributa, en el caso de empresas de reducida dimensión, al 30%, de tal forma que pasa de 90.151,81 euros a 120.202,41 euros.

- **Aproveche las deducciones en la cuota y sus límites:** las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales. A título de resumen recuerde:

MODALIDADES DE DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN %	LÍMITE CONJUNTO %
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	10	35 / 50 (*)
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	6.000 € persona / año de incremento del promedio de plantilla de trabaj. minusválidos	35 / 50
Gastos en Investigación y Desarrollo (I+D)	30 / 50 / 10 20% adicional	35 / 50
Innovación tecnológica (IT)	10 / 15	35 / 50
Inversiones en tecnologías de la información y comunicación	10	35 / 50
Deducciones medidas apoyo sector del transporte por carretera	10	35 / 50
Actividades de exportación	25	35 / 50
Inversiones en edición de libros	5	35 / 50
Inversiones en producciones cinematográficas:		
- Productor de la obra	20	35 / 50
- Coproductor financiero	5	
Bienes del Patrimonio Histórico Español	15	35 / 50
Servicios de guardería (educación infantil)	10	35 / 50
Gastos de formación profesional	5 / 10	35 / 50
Reinversión de beneficios extraordinarios:		
- Tipo general del 35%	20	No tiene límite conjunto
- Tipo PYME	20	
- Tipo 25%	10	
- Tipo 20%	5	
- Tipo 40%	25	
Contribuciones empresariales a Planes de Pensiones de empleo o a Mutualidades de Previsión Social o aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad:		
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales < 27.000€	10	35 / 50
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales > 27.000€	10 sobre la parte proporcional de 27.000 €	
XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005	15	35
IV Centenario del Quijote	15	35
Copa América 2007	15	35